

No. 591

Ley que establece un impuesto escalonado
sobre la exportación de carne de res y azúcar.-

16-Nov.-1973.-



7)

RECOMENDACIONES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA EXPORTACION DE LA CARNE

De RD\$0.80 a RD\$0.90 FOB Santo Domingo

Para el Estado 30% RD\$0.03 = RD\$9.24

RD\$0.91 adicional en libras, (\$0.02 Kg.) de impuesto anterior hacen RD\$9.24 del nuevo impuesto = RD\$12.04, por un novillo de 400 Kg.

A los ganaderos RD\$0.04 el Kg. de novillo en pié + RD\$0.58 en Kg. que se pagan actualmente por Decreto = RD\$0.62 el Kg.

De RD\$0.90 a RD\$1.00 FOB Santo Domingo

ACUMULATIVO

Para el Estado 30% RD\$0.06 = RD\$18.48

RD\$0.91 en libras, (0.02 Kg) de impuesto anterior hacen RD\$2.80 + RD\$18.48 = RD\$21.28 por un novillo de 400 Kg.

Al Ganadero RD\$0.07 Kg. de novillo en pié + RD\$0.58 en Kg. que se pagan actualmente por Decreto = RD\$0.65.

De RD\$1.00 en adelante. (Datos considerados hasta \$1.10 Lbs.)

30% para el Estado FOB RD\$0.09 = ACUMULATIVO RD\$27.72

RD\$0.91 en libras, (\$0.02 Kg) de impuesto anterior hacen RD\$2.80 + RD\$27.72 = RD\$30.52 por novillo de 400 Kg.

Al Ganadero RD\$0.10 Kg. de novillo en pié + RD\$0.58 en Kg. que se pagan actualmente por Decreto = RD\$0.68.

Para el Ganadero por cada 10 ¢ de aumento de precio FOB Santo Domingo recibirá 3 ¢ en Kg. de peso vivo del animal.

COSTOS DE PRODUCCION DE UN NOVILLO TERMINADO
 POR ETAPAS DE CRECIMIENTO

Pág. 4

Para determinar el costo de producción tomamos como base una finca con 200 vacas madres, 3,000 terneros y un 70% de parición.

Producto de ventas brutas al año:

70 machos con 400 Kg.	\$ 17,360.00
40 hembras con 300 Kg.	6,000.00
1 toro	350.00
Total ventas brutas:	\$ 23,660.00

GASTOS VARIABLES:

Gastos de vacas

Compra de un toro puro	\$ 550.00
Vacunaciones y servicios médicos	899.00
Mantenimiento pastos, corrales, cercas, caminos, agua, viviendas, etc.	5,120.00
Total gastos vacas y toros:	\$ 6,569.00

GASTOS DE ALIMENTACION

Suplementos minerales, etc.	417.60
Total Gastos Variables	\$ 6,986.60

Margen Bruto:

Total ventas brutas \$ 23,660.00

Menos

Total gastos variables 6,986.60
\$ 16,673.40

Gastos Fijos

Administración \$200.00/M.	\$ 2,400.00
Dos Vacqueros 80.00 c/a	1,920.00
Mant. Equipos etc. 100.00/M.	1,200.00
Seguros, etc.	2,017.00
Interés de capital al 8%	8,000.00

Total gastos fijos \$ 37,000.00

GANANCIA NETA:

Margen Bruto	\$ 16,673.40
Menos	
Costos Fijos	<u>14,537.00</u>
	\$ <u>2,136.40</u>

Tasa de recuperación:

$$\frac{2,136.40}{100,000.00} \times \frac{100}{1} = 2.14\%$$

Costo del destete al mercado

20% de gastos fijos $\frac{4,700}{3,000}$ x alimentos + 15% de gastos de la vaca

$$70 - 2,907.40 + 97.44 + 985.35 = 3,990.19$$

$$1 = \$57.00$$

Gastos de Lactación:

80% de gastos fijos + $\frac{2,300}{3,000}$ X 417.60 + 85% de gastos de la vaca

$$140 = 11,629.60 + 320.16 + 5,583.65 = 17,933.41$$

$$1 = 125.24$$

Costos del becerro en gestación

33% de gastos de lactación

$$1 = \$41.75$$

Total del costo durante todo el período

$$1 = 182.24$$

$$1 = \text{Ganancia Neta} = 240.00 - 182.24 = \%57.76$$

RECOMENDACIONES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA EXPORTACION DE LA CARNE

De RD\$0.80 a RD\$0.90 FOB Santo Domingo

Para el Estado 30% RD\$0.03 = RD\$9.24

RD\$0.91 adicional en libras, (\$0.02 Kg.) de impuesto anterior hacen RD\$9.24 del nuevo impuesto = RD\$12.04, por un novillo de 400 Kg.

A los ganaderos RD\$0.04 el Kg. de novillo en pié + RD\$0.58 en Kg. que se pagan actualmente por Decreto = RD\$0.62 el Kg.

De RD\$0.90 a RD\$1.00 FOB Santo Domingo

ACUMULATIVO

Para el Estado 30% RD\$0.06 = RD\$18.48

RD\$0.91 en libras, (0.02 Kg) de impuesto anterior hacen RD\$2.80 + RD\$18.48 = RD\$21.28 por un novillo de 400 Kg.

Al Ganadero RD\$0.07 Kg. de novillo en pié + RD\$0.58 en Kg. que se pagan actualmente por Decreto = RD\$0.65.

De RD\$1.00 en adelante. (Datos considerados hasta \$1.10 Lbs.)

30% para el Estado FOB RD\$0.09 = ACUMULATIVO RD\$27.72

RD\$0.91 en libras, (\$0.02 Kg) de impuesto anterior hacen RD\$2.80 + RD\$27.72 = RD\$30.52 por novillo de 400 Kg.

Al Ganadero RD\$0.10 Kg. de novillo en pié + RD\$0.58 en Kg. que se pagan actualmente por Decreto = RD\$0.68.

Para el Ganadero por cada 10 ¢ de aumento de precio FOB Santo Domingo recibirá 3 ¢ en Kg. de peso vivo del animal.

COSTOS DE PRODUCCION DE UN NOVILLO TERMINADO
 POR ETAPAS DE CRECIMIENTO

Pág. 4

Para determinar el costo de producción tomamos como base una finca con 200 vacas madres, 3,000 tareas y un 70% de parición.

Producto de ventas brutas al año:

70 machos con 400 Kg.	\$ 17,360.00
40 hembras con 300 Kg.	6,000.00
1 toro	350.00
Total ventas brutas:	\$ 23,660.00

COSTOS VARIABLES:

Gastos de vacas

Compra de un toro puro	\$ 550.00
Vacunaciones y servicios médicos	899.00
Mantenimiento pastos, corrales, cercas, caminos, agua, viviendas, etc.	5,120.00
Total gastos vacas y toros:	\$ 6,569.00

GASTOS DE ALIMENTACION

Suplementos minerales, etc.	417.60
Total Gastos Variables	\$ 6,986.60

Margen Bruto:

Total ventas brutas	\$ 23,660.00
Menos	
Total gastos variables	6,986.60
	\$ 16,673.40

Gastos Fijos

Administración \$200.00/M.	\$ 2,400.00
Dos Vaqueros 80.00 c/a	1,920.00
Mant. Equipos etc. 100.00/M	1,200.00
Seguros, etc.	1,017.00
Interés de capital al 8%	8,000.00
	\$ 14,537.00

Total gastos fijos

\$ 14,537.00

GANANCIA NETA:

Margen Bruto	\$ 16,675.40
Menos	
Costos Fijos	$\frac{14,537.00}{2,136.40}$

Tasa de recuperación:

$$\frac{2,136.40}{100,000.00} \times \frac{100}{1} = 2.14\%$$

Costo del destete al mercado

20% de gastos fijos $\frac{4,700}{3,000}$ x alimentos + 15% de gastos de la vaca

$$70 = 2,907.40 + 97.44 + 985.35 = 3,990.19$$

$$1 = \$57.00$$

Gastos de Lactación:

80% de gastos fijos + $\frac{2,300}{3,000}$ X 417.60 + 85% de gastos de la vaca

$$140 = 11,629.60 + 320.16 + 5,583.65 = 17,933.41$$

$$1 = 125.24$$

Costos del becerro en gestación

33.3% de gastos de lactación

$$1 = \$41.75$$

Total del costo durante todo el período

$$1 = 182.24$$

$$1 = \text{Ganancia Neta} = 240.00 - 182.24 = \%57.76$$

Comentarios

EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se establece un gravamen adicional escalonado, a título de impuesto sobre beneficios excesivos, a la exportación de carne de res deshuesada, según la tarifa siguiente:

- (nota)*
- a) Cuando el precio FOB sea hasta RD\$0.70 libra.....5% ad-valorem
0.80 0.80 0.90 2%
 - b) De más de RD\$0.70 hasta RD\$0.90 libra FOB, *adicional*.....20% sobre el exceso de RD\$0.70
30% 0.80
 - c) De más de RD\$0.90 libra FOB, *adicional*.....25% sobre el exceso RD\$0.90
0.91 0.91

PARRAFO.- Las carnes de res exportadas en canal, pagarán un 60% de los impuestos arriba señalados.

Art.2.- Se establece un impuesto sobre los beneficios extraordinarios que obtengan los productores de azúcares y melazas para la exportación, cual que sea su destino, en adición a los impuestos ya existentes, según la tarifa siguiente:

I.- A Z U C A R E S.-

- a) Hasta RD\$7.00 las 100 libras valor FAS.....libre
- b) De más de RD\$7.00 hasta RD\$8.00 las 100 libras valor FAS.....10% sobre el exceso de RD\$7.00
- c) De más de RD\$8.00 las 100 libras valor FAS, *adicional*.....20% sobre el exceso.

PARRAFO I.- Las mieles ricas invertidas pagarán los impuestos arriba señalados según su contenido de azúcar.

PARRAFO II.- En ningún momento, el impuesto establecido por la presente ley excederá de RD\$0.45 por quintal, cual que sea el precio FAS de exportación.

.../

II.- M E L A Z A S.-

Por cada galón de miel final que se exporte cuando el precio FAS exceda de RD\$0.22 el galón.....RD\$0.01

Art.3.- Los fondos recaudados por los impuestos arriba señalados, quedan especializados para ser utilizados por el Poder Ejecutivo, a través del Instituto Nacional de Estabilización de Precios, para subsidiar aquellos artículos de primera necesidad cuyo precio sea necesario mantener al alcance de las clases de escasos recursos, tales como arroz, bacalao, sardinas, arenques, leche, harina de trigo, maíz, etc.

Art.4.- Los impuestos arriba señalados serán recaudados por la Dirección General de Aduanas. La Secretaría de Estado de Finanzas dictará las medidas adecuadas y establecerá la reglamentación que asegure la fiel recaudación de estos impuestos.

Art.5.- Las sumas a que ascienden los impuestos establecidos en la presente ley, serán deducibles de las utilidades sujetas al impuesto de la Ley No.5911, de fecha 22 de mayo de 1962.

Art.6.- La presente ley deroga cualquier Ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA, etc...



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISION PERMANENTE

DE COMISION ESPECIAL

Señor Presidente y
demás Miembros de la Cámara de Diputados.

Señor Presidente:

Los abajo firmados, Miembros de la Comisión Especial creada para el estudio del proyecto de ley "que establece un impuesto escalonado sobre la exportación de la carne de res y sobre la exportación de azúcar", después de celebrar Vistas Públicas, oír la opinión de sectores interesados y estudiar a fondo todos los factores que inciden en la producción y exportación de la carne y de los azúcares y melazas, ha decidido recomendar algunas modificaciones al proyecto original, en el sentido de ajustar los impuestos a las posibilidades que tendrían los contribuyentes dentro de un margen de beneficios aceptables.

Otra modificación introducida, consiste en consignar en la Ley, que los impuestos que se establezcan, serán sobre los beneficios excesivos que obtengan en las ventas para la exportación y no sobre la exportación propiamente dicha.

En tal sentido, hemos preparado el Anexo proyecto, contentivo de sustanciales modificaciones, referentes a las escalas de impuestos y a la forma en que dicho proyecto fué redactado originalmente.

Por la Comisión Especial:

Rafael David Castillo

Amable A. Botello +

José Ramón González Pérez

Miguel Castro Valdez +

Virgilio Alvarez +

J. Pompilio García -

Francisco A. de Jesús Ortega

Rafael A. Rosario Galán

Juan Esteban Olivero

Anexo citado.
Santo Domingo, D.N.
Octubre 31 de 1973.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISION PERMANENTE

DE COMISION ESPECIAL

Señor Presidente y
demás Miembros de la Cámara de Diputados.

Señor Presidente:

Los abajo firmados, Miembros de la Comisión Especial creada para el estudio del proyecto de ley "que establece un impuesto escalonado sobre la exportación de la carne de res y sobre la exportación de azúcar", después de celebrar Vistas Públicas, oír la opinión de sectores interesados y estudiar a fondo todos los factores que inciden en la producción y exportación de la carne y de los azúcares y melazas, ha decidido recomendar algunas modificaciones al proyecto original, en el sentido de ajustar los impuestos a las posibilidades que tendrían los contribuyentes dentro de un margen de beneficios aceptables.

Otra modificación introducida, consiste en consignar en la Ley, que los impuestos que se establezcan, serán sobre los beneficios excesivos que obtengan en las ventas para la exportación y no sobre la exportación propiamente dicha.

En tal sentido, hemos preparado el Anexo proyecto, contentivo de sustanciales modificaciones, referentes a las escalas de impuestos y a la forma en que dicho proyecto fué redactado originalmente.

Por la Comisión Especial:

Rafael David Castillo

Amable A. Botello +

José Ramón González Pérez

Miguel Castro Valdez +

Virgilio Alvarez +

J. Pompilio García -

Francisco A. de Jesús Ortega

Rafael A. Rosario Galán

Juan Esteban Olivero

Anexo citado.
Santo Domingo, D.N.
Octubre 31 de 1973.

ab.

COMISION ESPECIAL

Señor Presidente y
demás Miembros de la Cámara de Diputados.

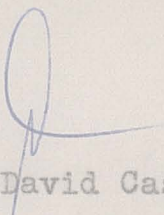
Señor Presidente:

Los abajo firmados, Miembros de la Comisión Especial creada para el estudio del proyecto de ley "que establece un impuesto escalonado sobre la exportación de la carne de res y sobre la exportación de azúcar", después de celebrar Vistas Públicas, oír la opinión de sectores interesados y estudiar a fondo todos los factores que inciden en la producción y exportación de la carne y de los azúcares y melazas, ha decidido recomendar algunas modificaciones al proyecto original, en el sentido de ajustar los impuestos a las posibilidades que tendrían los contribuyentes dentro de un margen de beneficios aceptables.

Otra modificación introducida, consiste en consignar en la Ley, que los impuestos que se establezcan, serán sobre los beneficios excesivos que obtengan en las ventas para la exportación y no sobre la exportación propiamente dicha.

En tal sentido, hemos preparado el Anexo proyecto, contentivo de sustanciales modificaciones, referentes a las escalas de impuestos y a la forma en que dicho proyecto fué redactado originalmente.

Por la Comisión Especial:


Rafael David Castillo

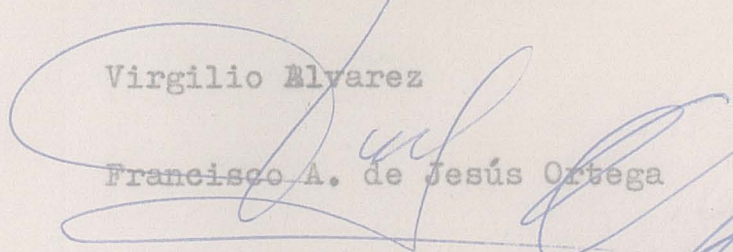
Amable A. Botello

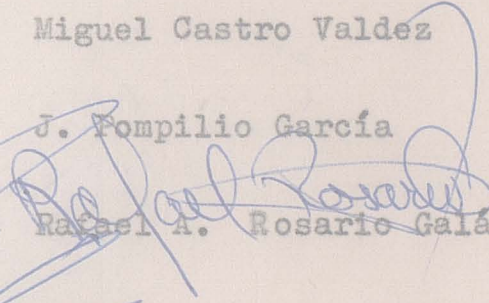
José Ramón González Pérez

Miguel Castro Valdez

Virgilio Alvarez

J. Pompilio García


Francisco A. de Jesús Ortega


Rafael A. Rosario Galán

Juan Esteban Olivero

Anexo citado.
Santo Domingo, D.N.
Octubre 31 de 1973.

ab.

RECOMENDACIONES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA EXPORTACION DE LA CARNE

De RD\$0.80 a RD\$0.90 FOB Santo Domingo

Para el Estado 30% RD\$0.03 = RD\$9.24

RD\$0.91 adicional en libras, (\$0.02 Kg.) de impuesto anterior hacen RD\$9.24 del nuevo impuesto = RD\$12.04, por un novillo de 400 Kg.

A los ganaderos RD\$0.04 el Kg. de novillo en pié + RD\$0.58 en Kg. que se pagan actualmente por Decreto = RD\$0.62 al Kg.

De RD\$0.90 a RD\$1.00 FOB Santo Domingo

ACUMULATIVO

Para el Estado 30% RD\$0.06 = RD\$18.48

RD\$0.91 en libras, (0.02 Kg) de impuesto anterior hacen RD\$2.80 + RD\$18.48 = RD\$21.28 por un novillo de 400 Kg.

Al Ganadero RD\$0.07 Kg. de novillo en pié + RD\$0.58 en Kg. que se pagan actualmente por Decreto = RD\$0.65.

De RD\$1.00 en adelante. (Datos considerados hasta \$1.10 Lbs.)

30% para el Estado FOB RD\$0.09 = ACUMULATIVO RD\$27.72

RD\$0.91 en libras, (\$0.02 Kg) de impuesto anterior hacen RD\$2.80 + RD\$27.72 = RD\$30.52 por novillo de 400 Kg.

Al Ganadero RD\$0.10 Kg. de novillo en pié + RD\$0.58 en Kg. que se pagan actualmente por Decreto = RD\$0.68.

Para el Ganadero por cada 10 ¢ de aumento de precio FOB Santo Domingo recibirá 3 ¢ en Kg. de peso vivo del animal.

COSTOS DE PRODUCCION DE UN NOVILLO TERMINADO
 POR ETAPAS DE CRECIMIENTO

Página 4/-

Para determinar el costo de producción tomamos como base una finca con 200 vacas madres, 3,000 tareas y un 70% de parición.

Producto de ventas brutas al año:

70 machos con 400 Kg.	\$	17,360.00
40 hembras con 300 Kg.		6,000.00
1 toro		350.00
Total ventas brutas:		\$ 23,660.00

COSTOS VARIABLES:

Gastos de vacas

Compra de un toro puro	\$	550.00
Vacunaciones y servicios médicos		899.00
Mantenimiento pastos, corrales, cercas, caminos, agua, viviendas, etc.		5,120.00
Total gastos vacas y toros:		\$ 6,569.00

GASTOS DE ALIMENTACION

Suplementos minerales, etc.		417.60
Total Gastos Variables		\$ 6,986.60

Margen Bruto:

Total ventas brutas	\$	23,660.00
Menos Total gastos variables		6,986.60
		\$ 16,673.40

Gastos Fijos

Administración \$200.00/M.	\$	2,400.00
Dos Vaqueros 80.00 c/a		1,920.00
Mant. Equipos etc. 100.00/M		1,200.00
Seguros, etc.		1,017.00
Interés de capital al 8%		8,000.00
		24,537.00

Total gastos fijos \$ 24,537.00

GANANCIA NETA:

Margen Bruto			
Menos			16,673.40
Costos Fijos			<u>14,537.00</u>
			<u>\$ 2,136.40</u>

Tasa de recuperación:

$$\frac{2,136.40}{100,000.00} \times \frac{100}{1} = 2.14\%$$

Costo del destete al mercado

20% de gastos fijos $\frac{4,700}{3,000}$ x alimentos + 15% de gastos de la vaca

$$70 - 2,907.40 + 97.44 + 985.35 = 3,990.19$$

$$1 = \$57.00$$

Gastos de Lactación:

80% de gastos fijos + $\frac{2,300}{3,000}$ X 417.60 + 85% de gastos de la vaca

$$140 = 11,629.60 + 320.16 + 5,583.65 = 17,933.41$$

$$1 = 125.24$$

Costos del becerro en gestación

33% de gastos de lactación

$$1 = \$41.75$$

Total del costo durante todo el período

$$1 = 182.24$$

$$1 = \text{Ganancia Neta} = 240.00 - 182.24 = \%57.76$$



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
6 de noviembre de 1973

000402

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Me refiero a su oficio No.1957, de fecha 11 de octubre último, en ocasión de devolverle el proyecto de ley que establece un impuesto escalonado sobre la exportación de carne de res y azúcar, el cual ha sido aprobado de urgencia por esta Cámara de Diputados con la introducción de sustanciales modificaciones, de conformidad con las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial designada para el estudio de dicho proyecto, de cuyo informe le anexo copia.

Le saluda muy atentamente,

[Handwritten signature of Atilio A. Guzmán Fernández]

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ds

*Proyecto de ley
13-11-73*

[Handwritten signature]

402

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
6 de noviembre de 1973

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Me refiero a su oficio No.1957, de fecha 11 de octubre último, en ocasión de devolverle el proyecto de ley que establece un impuesto escalonado sobre la exportación de carne de res y azúcar, el cual ha sido aprobado de urgencia por esta Cámara de Diputados con la introducción de sustanciales modificaciones, de conformidad con las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial designada para el estudio de dicho proyecto, de cuyo informe le anexo copia.

Le saluda muy atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ds

1993

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
13 de noviembre de 1973.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas
pláceme remitirle, para los fines constitucionales el
Proyecto de Ley que establece un impuesto escalonado
sobre la exportación de carne de res y azúcar.

Con sentimientos de la mas alta conside
ración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

fh.

2000

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

13 de noviembre de 1973

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 402, de fecha 6 de noviembre del año en curso, por medio del cual devolvió al Senado el proyecto de ley que establece un impuesto escalonado sobre la exportación de carne de res y azúcar.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

fh.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que se ha producido un aumento general de precios a escala mundial, que está afectando el costo de la vida en nuestro país, con incidencia más marcada en las clases de menores ingresos;

CONSIDERANDO que como consecuencia de esta situación, los renglones básicos de nuestra exportación han experimentado un aumento notable de precios en los mercados mundiales, aumento que, por razones obvias, no beneficia a las clases más necesitadas;

CONSIDERANDO que es deber primordial del Estado velar por el bienestar de las clases más necesitadas del pueblo, tomando todas las medidas de carácter económico que se consideren adecuadas para corregir desigualdades, remediar escasez y mantener bajo control el precio de los artículos de primera necesidad que inciden en el costo de la vida;

CONSIDERANDO que para llevar a cabo tales fines, el Estado debe contar con los recursos adicionales indispensables que le permitan costear los programas que se emprendan, y nada más lógico y equitativo que recurrir en procura de ellos a la contribución de los sectores económicos que se están beneficiando con los aumentos generales de los precios de nuestros productos de exportación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un gravamen adicional escalonado, a título de impuesto sobre beneficios excesivos, a la exportación de carne de res deshuesada, según tarifa siguiente:

- a) Cuando el precio FOB sea hasta
RD\$0.70 libra 5% ad-valorem
- b) De más de RD\$0.70 hasta RD\$0.90
libra FOB ..adicional..... 20% sobre el exceso
de RD\$0.70
- c) De más de RD\$0.90 libra FOB..adicional.....25% sobre el exceso
RD\$0.90

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



2 de
LEGISLATURA DEL Ord 19 73

REGISTRADA con el Número 1293
en el folio 318 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 12
12 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de

1905 19 1905

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que establece un impuesto escalonado sobre la exportación de carne de res y azúcar. PAG. 2

PARRAFO.- Las carnes de res exportadas en canal, pagarán un 60% de los impuestos arriba señalados.

Art. 2.- Se establece un impuesto sobre los beneficios extraordinarios que obtengan los productores de azúcares y melazas para la exportación, cual que sea su destino, en adición a los impuestos ya existentes, según la tarifa siguiente:

I.- A Z U C A R E S.-

- a) Hasta RD\$7.00 las 100 libras valor FASlibre
- b) De más de RD\$7.00 hasta RD\$8.00 las
100 libras valor FAS 10% sobre el exceso
de RD\$7.00
- c) De más de RD\$8.00 las 100 libras
valor FAS, adicional, 20% sobre el exceso

PARRAFO I.- Las mieles ricas invertidas pagarán los impuestos arriba señalados según su contenido de azúcar.

PARRAFO II.- En ningún momento, el impuesto establecido por la presente ley excederá de RD\$0.45 por quintal, cual que sea el precio FAS de exportación.

II.- M E L A Z A S.-

Por cada galón de miel final que se exporte cuando el precio FAS exceda de RD\$0.22 el galón.....RD\$0.01

Art. 3.- Los fondos recaudados por los impuestos arriba señalados, quedan especializados para ser utilizados por el Poder Ejecutivo, a través del Instituto Nacional de Estabilización de Precios, para subsidiar aquellos artículos de primera necesidad cuyo precio sea necesario mantener al alcance de las clases de escasos recursos, tales como arroz, bacalao, sardinas, arenques, leche, harina de trigo, maíz, etc.

Art. 4.- Los impuestos arriba señalados serán recaudados por la Dirección General de Aduanas. La Secretaría de Estado de Finanzas dictará las medidas adecuadas y establecerá la reglamentación que asegure la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...



LEGISLATURA DEL Ord 19 73

REGISTRADA con el Número 1293

en el folio 318 del Libro Letra P de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

1293 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, R.D. de

19 de

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que establece un impuesto escalonado **PAG. 3**
sobre la exportación de carne de res y azúcar.

fiel recaudación de estos impuestos.

Art. 5.- Las sumas a que ascienden los impuestos establecidos en la presente ley, serán deducibles de las utilidades sujetas al impuesto de la Ley No.5911, de fecha 22 de mayo de 1962.


Art. 6.- La presente ley deroga cualquier Ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández

Presidente



José Eligio Bautista Ramos
Secretario



Rafael Anibal Puello Pérez
Secretario Ad-Hoc.



LEGISLATURA DEL Ord 1913
REGISTRADA con el Número 1293
en el folio 318 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 022
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 1905

19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

17 NOV. 1973

Núm: 33841

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1993, de fecha 13 de noviembre en curso, cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se establece un impuesto escalonado sobre la exportación de carne de res y azúcar, ha sido promulgada en fecha 16 de noviembre en curso y marcada con el No. 591.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

17 NOV. 1973

Núm: 33841

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1993, de fecha 13 de noviembre en curso, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se establece un impuesto escalonado sobre la exportación de carne de res y azúcar, ha sido promulgada en fecha 16 de noviembre en curso y marcada con el No. 591.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

17 NOV. 1973

Núm: 33841

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1993, de fecha 13 de noviembre en curso, cumples informarle, que la Ley mediante la cual se establece un impuesto escalonado sobre la exportación de carne de res y azúcar, ha sido promulgada en fecha 16 de noviembre en curso y marcada con el No. 591.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/sq.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que se ha producido un aumento general de precios a escala mundial, que está afectando el costo de la vida en nuestro país, con incidencia más marcada en las clases de menores ingresos;

CONSIDERANDO que como consecuencia de esta situación, los renglones básicos de nuestra exportación han experimentado un aumento notable de precios en los mercados mundiales, aumento que, por razones obvias, no beneficia a las clases más necesitadas;

CONSIDERANDO que es deber primordial del Estado velar por el bienestar de las clases más necesitadas del pueblo, tomando todas las medidas de carácter económico que se consideren adecuadas para corregir desigualdades, remediar escasez y mantener bajo control el precio de los artículos de primera necesidad que inciden en el costo de la vida;

CONSIDERANDO que para llevar a cabo tales fines, el Estado debe contar con los recursos adicionales indispensables que le permitan costear los programas que se emprendan, y nada más lógico y equitativo que recurrir en procura de ellos a la contribución de los sectores económicos que se están beneficiando con los aumentos generales de los precios de nuestros productos de exportación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se establece un gravamen adicional escalonado, a título de impuesto sobre beneficios excesivos, a la exportación de carne de res deshuesada, según la tarifa siguiente:

a) Cuando el precio FOB sea hasta

RD\$0.70 libra.....5% ad-valorem

b) De más de RD\$0.70 hasta RD\$0.90

libra FOB, adicional,.....20% sobre el exceso
de RD\$0.70

fh.

EL CONGRESO NACIONAL
REPUBLICA DOMINICANA

2a
LEGISLATURA *Ord. DE 1973*
REGISTRADA AL No. *623*
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *cuatro*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, *13* de *may*, 19 *73*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que establece un impuesto escalonado sobre la exportación de la carne de res y sobre la exportación de azúcar.

ASUNTO:

PAG. 2

c) De más de \$10.90 libra FOB, adicional, ..25% sobre el exceso
\$10.90

PARRAFO.- Las carnes de res exportadas en canal, pagarán un 60% de los impuestos arriba señalados.

Art.2.- Se establece un impuesto sobre los beneficios extraordinarios que obtengan los productores de azúcares y melazas para la exportación, cual que sea su destino, en adición a los impuestos ya existentes, según la tarifa siguiente:

I.- AZUCARES .-

- a) Hasta \$7.00 las 100 libras valor FASlibre
- b) De más de \$7.00 hasta \$8.00 las
100 libras valor FAS.....10% sobre el exco
so de \$7.00
- c) De más de \$8.00 las 100 libras
valor FAS., adicional,.....20% sobre el exceso.

PARRAFO I.- Las mieles ricas invertidas pagarán los impuestos arriba señalados según su contenido de azúcar.

PARRAFO II.- En ningún momento, el impuesto establecido por la presente ley excederá de \$0.45 por quintal, cual que sea el precio FAS de exportación.

II.- MELAZAS.-

Por cada galón de miel final que se exporte cuando el precio FAS exceda de \$0.22 el galón.....\$0.01

fh.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

2a LEGISLATURA ord. DE 19 73

REGISTRADA AL No. 623

en el folio del libro letra 1

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 13 de mayo 1973

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que establece un impuesto escalonado

ASUNTO: sobre la exportación de la carne de res y sobre la exportación de azúcar. PAG. 3

Art. 3.- Los fondos recaudados por los impuestos arriba señalados, quedan especializados para ser utilizados por el Poder Ejecutivo, a través del Instituto Nacional de Estabilización de Precios, para subsidiar aquellos artículos de primera necesidad cuyo precio sea necesario mantener al alcance de las clases de escasos recursos, tales como arroz, bacalao, sardinas, arenques, leche, harina de trigo, maíz, etc.

Art. 4.- Los impuestos arriba señalados serán recaudados por la Dirección General de Aduanas. La Secretaría de Estado de Finanzas dictará las medidas adecuadas y establecerá la reglamentación que asegure la fiel recaudación de estos impuestos.

Art. 5.- Las sumas a que ascienden los impuestos establecidos en la presente ley, serán deducibles de las utilidades sujetas al impuesto de la Ley No. 5911, de fecha 22 de mayo de 1962.

Art. 6.- La presente ley deroga cualquier Ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.

(FROS.):

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Rafael Aníbal Puello Pérez
Secretario Ad-Hoc

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

2^a LEGISLATURA ord. DE 19 73

REGISTRADA AL No. 623
en el folio 1 del libro letra A

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales,
Santo Domingo, 15 de mayo, 19 73

Jefe de las Oficinas del Senado



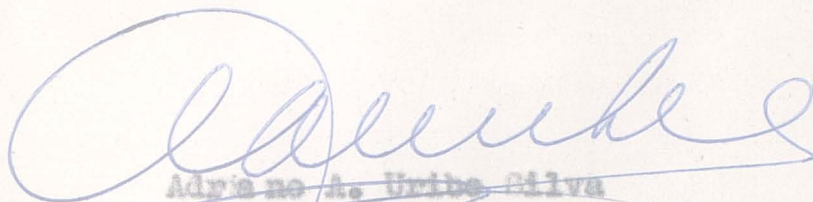
CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que establece un impuesto escalonado
sobre la exportación de la carne de res y sobre
la exportación de azúcar.

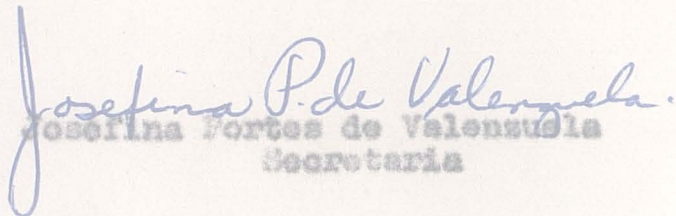
ASUNTO:

PAG. 4

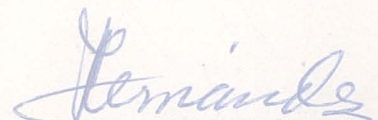
HADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente



Josefina P. de Valensuela
Josefina Fortes de Valensuela
Secretaria



Prof. Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint handwritten signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2a LEGISLATURA Ord. DE 1973
REGISTRADA AL No. 623
en el folio del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cuatro páginas a razón de dos
hojas escritas en manuscrito y
espacios interlineales. 1973
Santo Domingo, 13 de nov. 1973
Jefe de las Oficinas del Senado

